

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO PCM-070-2014**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República está facultado para administrar el Estado y en consecuencia emitir Acuerdos, Decretos, y otras medidas que crea oportunas para la sana administración del mismo, de conformidad al Artículo 245, párrafo primero numeral 11) de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente el país atraviesa por una severa crisis fiscal, en la cual las empresas públicas del Estado entre otros factores, por razón de su alto endeudamiento, pérdidas en sus operaciones, personal supernumerario, infraestructura obsoleta, ineficiencia en sus operaciones financieras, participan como actores causantes de la misma, por lo que es necesario en el marco de la legislación anteriormente relacionada, dictar medidas que tengan como objeto la búsqueda de la solución a esta situación mediante un plan de acción de corto y mediano plazo, que produzca la estabilidad financiera y operacional que estas empresas necesitan para ser factores de desarrollo en beneficio del país.

**CONSIDERANDO:** Que el referido Artículo 245 Constitucional, atribuye al Presidente de la República la facultad de crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos, tal como es el caso de la prestación del servicio de energía eléctrica en forma oportuna y eficiente por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), lo que demanda dictar medidas que incluyan entre otras la reestructuración administrativa de la ENEE y su fortalecimiento, con el único objeto de recuperar las pérdidas, disminuir el costo de la generación y la reducción del personal supernumerario a fin de eficientar las operaciones de la ENEE en beneficio de los intereses nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la falta del suministro oportuno en el servicio de energía eléctrica, podría provocar serios perjuicios a las actividades económicas y sociales que se desarrollan en el país, por lo cual el Estado deviene obligado en dictar las medidas extraordinarias que sean necesarias para asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Industria Eléctrica, contenida en el Decreto Legislativo 404-2013, instruye la reestructuración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en entes separados, lo que requiere de una nueva estructura organizativa tendiente a la modernización y separación de funciones, la cual debe efectuarse de manera previa al 1 de Julio del año 2015.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad los trámites administrativos en algunos contratos de generación tanto del sector

privado como del sector público no han concluido por la falta de la suscripción de los Acuerdos de Apoyo y que la conclusión de dichos trámites administrativos contribuirá a equilibrar la demanda y la provisión de servicios auxiliares adicionales.

**CONSIDERANDO:** Que la fórmula de ajuste por combustible no refleja la actual estructura de costos de generación, provocando una subvaloración del costo real de la energía, lo que finalmente afecta los ingresos de la ENEE, y no permite compensar los costos de generación.

**CONSIDERANDO:** Que es vital para el Estado velar por el buen funcionamiento del sector eléctrico en todo tiempo especialmente durante el periodo de transición que resulta de la aplicación de la Ley de la Industria Eléctrica, de tal manera que los diferentes procesos administrativos iniciados bajo la Ley Marco del Subsector Eléctrico, concluyan con las resoluciones correspondientes de la Comisión Nacional de Energía.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de los artículos 245 numeral 11), 248 y 252 de la Constitución de la República; 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar de interés nacional la adopción de medidas para la reestructuración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por razón de la crítica situación financiera que actualmente atraviesa a consecuencia de su alto endeudamiento, pérdidas en sus operaciones, personal supernumerario, innecesario, infraestructura obsoleta e ineficiencia en sus operaciones financieras.

**Artículo 2.-** Proceder a reestructurar el esquema administrativo de la empresa, adoptando las medidas pertinentes para dinamizar y eficientar la gestión pública, a través de una estructura orgánica funcional, suprimiendo, fusionando y creando las dependencias necesarias.

**Artículo 3.-** Implementar un plan de reducción del personal de conformidad al análisis y evaluación laboral efectuada por la administración de la empresa.

**Artículo 4.-** Para la ejecución de las medidas contempladas en el presente decreto, se autoriza a la administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para que realice las modificaciones presupuestarias correspondientes, para hacer cumplir lo estipulado en el presente Decreto, dentro de los límites presupuestarios vigentes.

**Artículo 5.-** Instruir y autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través del Coordinador del Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva y Representante Legal de la empresa para que de conformidad con la legislación aplicable proceda sin perjuicio de lo establecido en los contratos de

Fideicomiso suscritos por COALIANZA, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y los Bancos Fiduciarios, implementar las siguientes medidas.

- a) Implementar un sistema para la recuperación de las deudas vencidas superiores a 120 días.
- b) Ejecutar las medidas necesarias para la depuración de cuentas por cobrar, cuentas consumo cero, cuentas inactivas y cuentas dobles de conformidad con los datos que arrojan los registros del Sistema de Facturación de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

**Artículo 6.-** Autorizar a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Secretaría de Finanzas para la suscripción de los Acuerdos de Apoyo a los contratos de generación de energía, que hasta la fecha no se hayan suscrito y que fueron aprobados por la Junta Directiva previo a la entrada en vigencia de la Ley de la Industria Eléctrica.

**Artículo 7.-** Instruir a los actuales comisionados de la Comisión Nacional de Energía (CNE), al efecto que resuelvan en un plazo no mayor de 30 días, las solicitudes administrativas que les hubiesen sido presentadas para aplicación de esquemas tarifarios y cualquier otra solicitud al amparo de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

**Artículo 8.-** Instruir a la Empresa Nacional de Energía de Energía Eléctrica (ENEE) y en su caso a la Comisión Reguladora de la Energía Eléctrica (CREE), para que prepare los estudios tendientes a establecer un esquema de tarifas horarias que induzca al uso eficiente de la energía eléctrica y refleje el costo real del suministro, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica.- Esta disposición deroga el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM 34-2014.

**Artículo 9.-** Implementar un sistema moderno, dinámico y transparente de compras y adquisiciones para la empresa.

**Artículo 10.-** Adoptar las medidas necesarias para combatir el hurto de energía, incluyendo tomar las iniciativas de ley para hacer más severas las penas que castigan este delito.

**Artículo 11.-** Las acciones que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, para dar cumplimiento al presente decreto, deberán sujetarse a los Convenios suscritos por el Estado en materia de Transparencia y a los principios de: eficiencia, agilidad y probidad.

**Artículo 12.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón Constitucional de Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, a los diez (10) días del mes de Octubre del dos mil catorce (2014).

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

**MIREYA DEL CARMEN AGÜERO**  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**YOLANDA PEREZ MOLINA**  
SECRETARIA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

**ALDEN RIVERA MONTES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

**ALEJANDRA HERNÁNDEZ QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

**SAMUEL ARMANDO REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA

**EDNA YOLANI BATRES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**ELIA ARGENTINA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, POR LEY

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MOISES MOLINA GUILLEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

**ROCIO TABORA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY